

Este último artículo de la Ley fue el marco habilitante para que el Gobierno, mediante Real Decreto 1814/1991, de 20 de diciembre, por el que se regulan los mercados oficiales de futuros y opciones, estableciera el régimen jurídico de los mercados de futuros y opciones financieros. El citado Real Decreto 1814/1991, prescribe en su disposición transitoria primera que «Los mercados de futuros y opciones financieros autorizados al amparo del último párrafo del artículo 77 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores y de lo dispuesto en la Resolución de 21 de marzo de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, sobre operaciones a plazo, a futuros y opciones sobre Deuda del Estado Anotada, dispondrán de un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, para obtener el reconocimiento de su carácter oficial, de acuerdo con el procedimiento en él establecido».

Con el fin de obtener el mencionado reconocimiento, la Entidad «MEFF, Sociedad Rectora de Productos Financieros Derivados de Renta Fija, Sociedad Anónima», de conformidad con lo prescrito en el artículo 2 del Real Decreto 1814/1991, ha presentado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la documentación necesaria para el inicio del expediente, entre la que se incluye una Memoria explicativa, un proyecto de Estatutos, un proyecto de Estatutos de la Sociedad matriz «MEFF, Sociedad Holding de Productos Financieros Derivados, Sociedad Anónima», así como un proyecto de Reglamento del Mercado.

Resultando que «MEFF, Sociedad Rectora de Productos Financieros Derivados de Renta Fija, Sociedad Anónima», con la denominación de «MEFFSA», fue autorizado al amparo de lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de fecha 21 de marzo de 1991:

Resultando que, asimismo, «MEFFSA» fue autorizado, con el carácter de mercado organizado, por el Ministro de Economía y Hacienda, al amparo de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores;

Considerando que la documentación aportada se ajusta a las especificaciones contenidas en los artículos 2, 3 y 8 del Real Decreto 1814/1991;

Considerando que la Comisión Nacional del Mercado de Valores por acuerdo de su Consejo de fecha 17 de junio de 1992 ha informado favorablemente la citada solicitud;

Considerando que la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha elevado propuesta a este Ministerio, a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera con fecha 23 de junio de 1992, dispongo:

Primero.—Se autoriza el mercado de «MEFF, Sociedad Rectora de Productos Financieros Derivados de Renta Fija, Sociedad Anónima», con el carácter de mercado secundario oficial de valores, conforme a lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 1814/1991, de 20 de diciembre, por el que se regulan los mercados oficiales de futuros y opciones.

Segundo.—El funcionamiento del citado mercado se ajustará a lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores; en el Real Decreto 1814/1991, y sus normas de desarrollo, así como a lo previsto en su Reglamento que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.5 del mencionado Real Decreto, tendrá el carácter de normas de ordenación y disciplina del Mercado de Valores.

Tercero.—Las modificaciones del Reglamento del Mercado y de los Estatutos de «MEFF, Sociedad Rectora de Productos Financieros Derivados de Renta Fija, Sociedad Anónima», se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 4 y 8 del Real Decreto 1814/1991.

Cuarto.—Se autoriza, asimismo, los Estatutos de la Entidad matriz «MEFF, Sociedad Holding de Productos Financieros Derivados, Sociedad Anónima», conforme a lo previsto en los artículos 2 y 8 del Real Decreto 1814/1991, cuyas modificaciones se someterán a autorización, como se estipula en el referido artículo 8.

Quinto.—Se considerará que el mercado de «MEFF, Sociedad Rectora de Productos Financieros Derivados de Renta Fija, Sociedad Anónima», reconocido en la presente Orden, es uno de los mencionados en la letra c) del número 1 del artículo 17 del Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva.

Sexto.—La presente Orden se notificará a las Entidades interesadas, y será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de julio de 1992.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y Director general del Tesoro y Política Financiera.

16629 RESOLUCION de 25 de junio de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 2.338-1/1991 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por

don José Muñoz Fernández Clemente en impugnación del Real Decreto 1494/1989, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Retribuciones del Personal de las Fuerzas Armadas, por el presente en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la Resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 25 de junio de 1992.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

16630 RESOLUCION de 25 de junio de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 2.625-1/1991 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Adolfo Quesada Pérez, en impugnación del Real Decreto 1494/1989, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Retribuciones del Personal de las Fuerzas Armadas; por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 25 de junio de 1992.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

16631 RESOLUCION de 25 de junio de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 2.746/1989 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Juan Acosta Martínez, en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas; por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 25 de junio de 1992.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

16632 RESOLUCION de 25 de junio de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 2.604-1/1991 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Francisco López Pérez, en impugnación del Real Decreto 1494/1989, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Retribuciones del Personal de las Fuerzas Armadas; por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 25 de junio de 1992.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

16633 RESOLUCION de 25 de junio de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 2.603-1/1991 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Miguel Ariza Espinar, en impugnación del Real Decreto 1494/1989, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Retribuciones del Personal de las Fuerzas Armadas; por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los

posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 25 de junio de 1992.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

16634 RESOLUCION de 11 de julio de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo extraordinario que se ha de celebrar el día 18 de julio de 1992.

EXTRAORDINARIO «DEL TURISMO»

El próximo sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 18 de julio de 1991, a las doce horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 631.000.000 de pesetas en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios al décimo

	Pesetas
Un premio de 492.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	492.000.000
Un premio de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio segundo	198.000.000
	690.000.000
Premios por serie	
1 de 80.000.000 (una extracción de 5 cifras)	80.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras)	20.000.000
40 de 250.000 (cuatro extracciones de 4 cifras)	10.000.000
1.500 de 50.000 (quince extracciones de 3 cifras)	75.000.000
3.000 de 20.000 (tres extracciones de 2 cifras)	60.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	4.000.000
2 aproximaciones de 1.180.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	2.360.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	9.900.000
999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	49.950.000
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	99.990.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	100.000.000
35.841	631.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar,

unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premios especiales al décimo

Para proceder a la adjudicación de los dos premios especiales a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Estos premios especiales al décimo, de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el segundo premio, y de 492.000.000 de pesetas, asimismo, para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, serán adjudicados a continuación de determinarse los respectivos números a los que han correspondido el segundo o el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el intere-